



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 015-2007-PCNM

Lima, 28 de febrero de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Andrés Alejandro Carbajal Portocarrero, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles con una periodicidad de cada siete años;

Segundo: Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, bajo un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de seguir observando la debida conducta e idoneidad propias de la función, tal como lo consagra el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, debiendo entenderse que la decisión acerca de que continúe o no en el ejercicio del cargo exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada y permanente, como asimismo el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las Leyes de la República;

Tercero: Que, por Resolución N° 003-94 de 29 de Abril de 1994, el doctor Andrés Alejandro Carbajal Portocarrero fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima, habiendo prestado el juramento el 9 de Mayo de 1994, y mas adelante, por Resolución N° 381-2002-CNM el Consejo Nacional de la Magistratura dejó sin efecto su nombramiento y canceló su título de Vocal Superior en ejecución del Acuerdo de Pleno en Sesión N° 670-2002 del 17 de julio de 2002 que decidió no ratificarlo; a posteriori, en mérito al Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado Peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Consejo Nacional de la Magistratura rehabilitó el Título del Dr. Carbajal Portocarrero mediante Resolución N° 156-2006-CNM, siendo reincorporado en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima por Resolución Administrativa N° 152-2006-P-CSJL/PJ, y, luego de su reincorporación, por Acuerdo N° 794-2006 el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura decidió aprobar la convocatoria al proceso de evaluación y ratificación pertinente;

Cuarto.- Que, luego del proceso en mención y concluidas las etapas respectivas, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 1° de febrero del año en curso conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto.- Que, se advierte de los documentos del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al Dr. Andrés Alejandro Carbajal Portocarrero, que respecto a su conducta: a) no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales (folios 580, 583, 428, 575, 570); b) registra una medida disciplinaria de suspensión por 10 días, que le fue impuesta en Marzo

de 2001 y de la que fue rehabilitado por Resolución N° 382-2006 (fojas 196, 449 y 540), aspecto en el cual el magistrado evaluado señala que incidentalmente se vio involucrado en un acto protagonizado por terceras personas, por entonces magistrado uno de ellos, sin haber concurrido ni tenido conocimiento de la reunión donde aquellos hechos se produjeron, aclarando que la OCMA lo investigó a pedido suyo y que por su parte se desarrolló también otra investigación a cargo de la Fiscalía en la que fue absuelto de todo cargo y responsabilidad; c) que registra dos medidas de apercibimiento las cuales han sido rehabilitadas en fojas 196, 449 y 540; d) registra quejas ante la OCMA, las cuales han sido archivadas, conforme consta a fs. 454 a 533 y ante ODICMA una queja en trámite a fs. 541; e) ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra denuncias o quejas de las cuales una se encuentra aún en trámite, según folios 545 a 548, adoptando el Consejo Nacional de la Magistratura, la posición de no tomar en cuenta por ahora las quejas o denuncias en trámite en mérito a la garantía constitucional de presunción de inocencia; f) ha sido objeto de once denuncias por participación ciudadana, corriendo en autos las aclaraciones dadas por el magistrado, de acuerdo a lo que fluye de folios 997 – 1265, 1846 – 1850;

Sexto.- Teniendo en cuenta que el proceso de Evaluación y Ratificación es un proceso público, el aporte de la sociedad civil, así como de entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, resultan fundamentales, amén de fortalecer la democracia participativa, debiendo considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios y/o Asociaciones de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima respecto de un referéndum llevado a cabo en 1999, aspecto en el cual el Dr. Carbajal Portocarrero obtuvo 268 votos desfavorables dentro de un rango de 40 a 4420 votos de opinión desfavorable para otros Magistrados, lo que permite apreciar el grado de aceptación de ese gremio evaluado, conforme fluye de fojas 601 - 613;

Sétimo.- En cuanto al aspecto patrimonial del magistrado se observa que aunque registra un patrimonio apreciable no existen visos de un crecimiento desproporcionado si se tiene en cuenta que está probado en autos, como fluye de fojas 155 – 185, 347 – 389 y de lo vertido en su entrevista personal, que en 1996 se vio favorecido con el premio de una lotería oficial por el monto de 1'705,754 Nuevos Soles, oportunamente declarados, habiendo adquirido de manera progresiva sus bienes muebles e inmuebles; teniéndose sus Declaraciones Juradas de los años 2000, 2001, 2002 y 2006;

Octavo.- Que, analizando el aspecto de la idoneidad, se tiene que en lo referente a su producción jurisdiccional, la información recibida de la Corte Suprema de la República que se tiene a la vista en fojas 424 a 439, permite inferir que su producción jurisdiccional en determinados momentos ha guardado coherencia con parámetros regulares y en otros periodos anuales ha sido un tanto limitada en cuanto al volumen de resoluciones, lo que puede merecer determinadas recomendaciones destinadas a una producción más uniforme;

Noveno.- Que, sobre la calidad de sus resoluciones, del análisis de las que se han tenido a la vista y el informe del especialista se desprende que en los casos penales otorga un tratamiento adecuado y correcto de las figuras delictivas y a su tipicidad, así como un análisis acertado de los elementos probatorios y de los hechos; también en las referidas a garantías constitucionales realiza un razonamiento adecuado; empero, se verificó que en uno de los expedientes no había citado y menos sustentado el dispositivo legal pertinente y en otro obvió el mencionar los fundamentos de la sentencia apelada; sin embargo una evaluación conjunta de sus pronunciamientos conduce a estimar en síntesis, que demuestra un tratamiento adecuado de los expedientes a su cargo, sin que ello impida formularle las recomendaciones pertinentes;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo.- Que, también la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de preparación para el ejercicio de la función judicial, así como una capacitación permanente y una debida actualización para realizar bien su función ofreciendo un servicio acorde a las exigencias de la colectividad. Así, se tiene que el magistrado muestra interés en su formación y capacitación habiendo asistido entre 1994 a la fecha a 17 eventos, acreditando entre otros haberse capacitado en computación; asimismo, indica en su entrevista y se corrobora en el expediente de ratificación a fojas 105 – 108 y 130 –131, que es egresado de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad San Martín de Porres en el año 1993 y que ha seguido los estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villarreal, habiendo egresado en el año 2003 obteniendo nota promedio de 17.5 lo que lo ubica en el segundo lugar de orden de mérito de su promoción, así como 2 cursos en la Universidad de Salamanca (España); igualmente, al ser examinado en la entrevista pública supo absolver con aceptable acierto las interrogantes que se le formularon;

Décimo Primero.- Que, respecto a su actividad en la docencia universitaria precisó en la entrevista personal haber dictado los cursos de Derecho Comercial I y Derecho Civil – Obligaciones en la Universidad San Martín de Porres en el año 1995; sin embargo no lo ha acreditado con la documentación correspondiente;

Décimo Segundo.- Que, también se tiene presente para este proceso los resultados y conclusiones del examen psicométrico del evaluado;

Décimo Tercero.- Que, así las cosas, estando al mérito de las consideraciones expuestas, únicamente en atención a aquellos elementos objetivos tomados en cuenta para los efectos del proceso de evaluación y ratificación, esto es, sin considerar los relativos a procedimientos disciplinarios aun en trámite, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, bajo algunas recomendaciones;

Décimo Cuarto.- En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión continuada de 22 y 23 de febrero de 2007;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Andrés Alejandro Carbajal Portocarrero y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Recomendar al Dr. Carbajal Portocarrero un mayor cuidado y debida oportunidad en la emisión de las resoluciones de los procesos a su cargo.

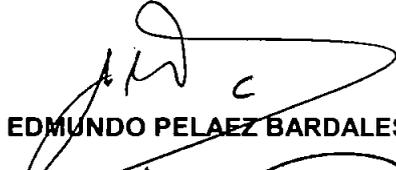
Tercero: Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que haga saber del resultado al magistrado ratificado, conforme al artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público.

Cuarto: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina del Registro Nacional de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



EDMUNDO PELAEZ BARDALES



EDWIN VEGAS GALLO



ANIBAL TORRES VASQUEZ



EFRAIN ANAYA CARDENAS



MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ



CARLOS MANSILLA GARDELLA